

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 3 DE MAYO DEL 2024

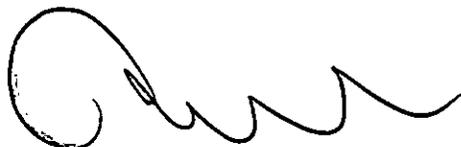
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
IJ2-15301	INCALCON LTDA	800256656	166-2020	VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS \$ 25.360.187,15), Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	RESOLUCIÓN No. 095 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 166- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de la sociedad INCALCON LTDA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IJ2-15301"	18

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra de la Resolución no. 095 del 24 de octubre de 2023 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 095 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 166- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la sociedad INCALCON LTDA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. UJ2-15301"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM**, profirió la Resolución VSC No. 000811 del 17 de septiembre de 2019, por la suma capital de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$25.360.187,15) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.604.374)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de prórroga de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 4.871.731)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de prórroga de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.067.735)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 5.277.085,15)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 5.539.262)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el 07 de noviembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 166- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la sociedad INCALCON LTDA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IJ2-15301"

3. Que mediante Auto No. 729 del 18 de diciembre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 166-2020, por la suma total de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 25.360.187,15) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 11 de fecha 01 de febrero de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 166 - 2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IJ2-15301, en contra de la sociedad INCALCON LTDA identificada con NIT. No. 800.256.656-2, por la suma total de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 25.360.187,15), por concepto de canon superficial correspondiente al I y II año de prórroga de la etapa de exploración y canon superficial correspondiente al I, II y III año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor INCALCON LTDA.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 166- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la sociedad INCALCON LTDA por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IJ2-15301"

Dado en Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



AYOEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Gerzon - Abogada grupo de cobro coactivo